



Al contestar cite el No.: 2024-INS-3163

Tipo: Salida Fecha: 2024-11-20 20:26:38  
Tramite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY  
Sociedad: 890917007 - OPTIMA S.A.S VIVIENDA Y CONSTRUCCION TRV-171.1\_3016  
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((14687804)))  
Destino: 890917007 OPTIMA S.A.S VIVIENDA Y CONSTRUCCION  
Folios: 12 Anexo: NO Consecutivo: 460-302787  
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2024-01-910604

## AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

### Sujeto del Proceso

Optima S.A.S Vivienda y Construcción

### Promotor

Ricardo Mesa Quintero

### Proceso

Reorganización Ley 1116 de 2006

### Asunto

Admisión al proceso de reorganización

### No. De Proceso

2024-INS-3163

## I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2024-01-786113 de 30 de agosto de 2024, Ricardo Mesa Quintero en calidad de Representante Legal solicitó la admisión de Optima S.A.S Vivienda y Construcción., al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Con oficio 2024-01-871443 de 17 de octubre de 2024, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles desde el día siguiente al recibo del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. A través del memorial 2024-01-885803 recibido el 30 de octubre de 2024 se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

## ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

### 1. Sujeto al régimen de insolvencia

<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> Nombre: Optima S.A.S Vivienda y Construcción NIT. 890.917.007-7 Municipio: Medellín. Antioquia Dirección del notificación Judicial: Carrera 43 A 14 - 27 Piso 5, Oficina 507  <p><i>"La Sociedad tiene por objeto principal la promoción y ejecución de proyectos inmobiliarios de todo tipo, para lo cual podrá proceder a la adquisición a cualquier título de bienes inmuebles con destino a parcelarlos, urbanizarlos, construirlos, mejorarlos y enajenarlos bajo cualquier modalidad permitida por la ley.</i></p> <p><i>Asimismo, hace parte de su objeto social la prestación de todos los servicios inherentes a la actividad inmobiliaria y al campo de los bienes raíces tales como, pero sin limitarse a ello:</i></p> <p><i>a) La realización de estudios de factibilidad, la evaluación de proyectos y, en general, la realización de estudios económicos, técnicos, financieros, jurídicos, comerciales y de mercadeo para el desarrollo o ejecución de los proyectos de qué trata este artículo, así como la realización de investigaciones y estudios sobre el mercado inmobiliario en general. (...)"</i></p> <p>La compañía se enfoca en el diseño, promoción, gerencia, construcción y venta de diversos proyectos inmobiliarios y civiles especialmente en el departamento de Antioquia, como casas, parcelaciones, apartamentos, proyectos del sector comercial y prestación de servicios, entre otros. Todo esto con la finalidad de satisfacer las necesidades de los diferentes clientes garantizando excelencia en sus servicios, calidad y seguridad en sus productos. Como parte de su lineamiento estratégico busca relaciones de largo plazo con sus clientes basadas en el respeto, calidad, cumplimiento y comunicación profesional.</p> <p>En memorial 2024-01-786113, el deudor aportó certificado de existencia y representación legal de Optima S.A.S Vivienda y Construcción. (Anexo AAI)</p> <p>La sociedad a 31 de julio de 2024, presenta activos que ascienden a \$225,880,567,708, valor superior a 5000 SMMLV, el cual equivale a 5.325.864,56 UVT.</p> <p>En memorial 2024-01-885803, el deudor aportó certificado que indicó: (Anexo 025)</p> <p><i>"1º. Conforme lo dispone el artículo 125 de la ley 388 de 1997, la sociedad ha desarrollado la actividad urbanística cumpliendo íntegramente lo dispuesto en el artículo 313 y de la Constitución Nacional y las normas constitucionales y legales que la rigen, y se encuentra en el supuesto previsto en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968 sobre cesación de pagos, como consta en certificación presentada con la solicitud de admisión al proceso de reorganización.</i></p> <p><i>El desarrollo de los proyectos de construcción ha estado amparado por licencias otorgadas por la autoridad municipal competente. 2º. La sociedad no se encuentra incurso en ninguna de las causales previstas en los numerales 2,3,4,5 y 7 del artículo 12 de la ley 66 de 1968. 3º. Se expide esta certificación en cumplimiento del requerimiento formulado por la Superintendencia de Sociedades, y en razón de que OPTIMA en desarrollo del giro ordinario de sus negocios se ocupa de actividades urbanísticas"</i></p>	
<b>2. Legitimación</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> La solicitud de admisión al proceso de Reorganización, fue presentado por Ricardo Mesa Quintero identificado con cedula de ciudadanía No 8.026.626 representante legal de la sociedad Optima S.A.S Vivienda y Construcción., identificada con NIT 890.917.007-7.  En memorial 2024-01-786113, el deudor aportó acta No. 91, de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad Optima S.A.S Vivienda y Construcción., donde se autorizó al representante legal para la presentación ante la Superintendencia de Sociedades solicitud	

de admisión a la sociedad al trámite un proceso de organización los términos de la 1116 de 2006.(Anexo AAH)

### 3. Cesación de Pagos

**Fuente:**

Art. 9.1, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**

Si

**Acreditado en Solicitud:**

En memorial 2024-01-786113, se aportó:

Certificado que indicó: "Al corte del 31 de julio de 2024 la sociedad se encuentra en estado de cesación de pagos." (Anexo AAG)

Certificado que indicó: "Al corte del 31 de julio de 2024 la sociedad se encuentra en cesación de pagos por cuanto tiene a su cargo más de dos obligaciones vencidas por más de noventa (90) días en favor de más de dos acreedores, que representan el 16,2956% del total del pasivo"  
Y relación de obligaciones vencidas. (Anexo AAN)

### 4. Incapacidad de pago inminente

**Fuente:**

Art. 9.2, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**

No opera

**Acreditado en Solicitud:**

No opera

### 5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

**Fuente:**

Art. 10.1, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**

Si

**Acreditado en Solicitud:**

En memorial 2024-01-786113, obra certificado indicando que:

"En la fecha de corte de la información para la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización la sociedad no se encuentra incurso en ninguna de las causales de disolución establecidas en la ley o en los estatutos sociales y como administrador manifiesto que se cumple con la hipótesis de negocio en marcha." (Anexo AAX)

### 6. Contabilidad regular

**Fuente:**

Art. 10.2, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**

Si

**Acreditado en Solicitud:**

En memorial 2024-01-786113, el deudor aportó certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal indicando que:

"La sociedad cumple con sus obligaciones como comerciante y lleva su contabilidad de conformidad con la ley. Pertenece al Grupo I de las NIIF." (Anexo AAO)

### 7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

**Fuente:**

Art. 32, Ley 1429 de 2010

**Estado de cumplimiento:**

Si

**Acreditado en Solicitud:**

En memorial 2024-01-786113, el deudor aportó certificación que indicó:

"Al corte del 31 de julio de 2024 la sociedad no se encuentra al día en el pago de sus obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social, retenciones en la fuente por concepto de impuestos y retenciones a trabajadores.

Las obligaciones por concepto de retención en la fuente se han pagado a la fecha en que se expide

este certificado. Según el balance estas obligaciones ascienden a la suma de \$46.311.000.

Las retenciones a trabajadores se cancelarán a más tardar el 30 de septiembre de 2024. Según el balance estas obligaciones ascienden a la suma de \$ 9.590.772.

Los aportes a entidades que administran la seguridad social se cancelarán a más tardar el 30 de septiembre de 2024. Según el balance estas obligaciones ascienden a la suma de \$ 97.902.124.

"A la fecha se encuentra en curso mi examen sobre los estados financieros de la compañía por el año que terminará el 31 de diciembre de 2024" (Anexo AAM)

En memorial 2024-01-885803, el deudor aportó certificado indicando que: (Anexo 005)

"Al corte del 31 de julio de 2024 la sociedad no se encontraba al día en el pago de sus obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social, retenciones en la fuente por concepto de impuestos y retenciones a trabajadores.

Las obligaciones por concepto de retención en la fuente se han pagado a la fecha en que se expide este certificado.

Al corte de 31 de julio de 2024 la sociedad tiene a su cargo retenciones a trabajadores por concepto de créditos de libranza, por valor de \$ 9.590.772. En la fecha de expedición de este certificado estas obligaciones se encuentran totalmente canceladas.

Al corte de 31 de julio de 2024 la sociedad tiene a su cargo aportes a entidades que administran la seguridad social por valor de \$ 97.902.124. En la fecha de expedición de este certificado estas obligaciones se encuentran totalmente canceladas.

Suscribimos en constancia la presente certificación hoy 21 de octubre de 2024."

### 8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

**Fuente:**  
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**  
Si

#### Acreditado en Solicitud:

A través del formulario del módulo de insolvencia con memorial 2024-01-786113, el peticionario señaló que no tiene pasivos pensionales a cargo.

### 9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

**Fuente:**  
Art. 13.1, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**  
Si

#### Acreditado en Solicitud:

#### Estados Financieros a 31 de diciembre de 2021

En memorial 2024-01-786113, el deudor aportó:

De folio 1 al 6, el dictamen del revisor fiscal. De folio 7 al 10, los estados financieros a 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020. De folio 53 al 54, el certificado a los estados financieros. (Anexo AAD)

En memorial 2024-01-885803, el deudor aportó:

Las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020. (Anexo 024)

#### Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022

D En memorial 2024-01-786113, el deudor aportó:

e folio 2 al 5, los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021, suscrito por el representante legal, el contador y el revisor fiscal. De folio 6 al 50, las notas a los estados financieros. De 51 al 52, certificado a los estados financieros. (Anexo AAK)

El dictamen del revisor fiscal. (Anexo ABB)

En memorial 2024-01-885803, el deudor aportó:

Las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021. (Anexo 013)

#### Estados Financieros a 31 de diciembre de 2023

<p>En memorial 2024-01-786113, el deudor aportó: De folio 2 al 5, los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 comparativo con 2022, suscrito por el representante legal, el contador y el revisor fiscal. De folio 6 al 50, las notas a los estados financieros. (Anexo AAR) El dictamen del revisor fiscal. (Anexo AAE) En memorial 2024-01-885803, el deudor aportó: Las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 comparativo con 2022. (Anexo 023) El certificado a los estados financieros a 31 de diciembre de 2023. (Anexo 019)</p>	
<b>10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<p><b>Acreditado en Solicitud:</b> En memorial 2024-01-885803, el deudor aportó: De folio 1 al 5, los estados financieros a 31 de julio de 2024. (Anexo 030) De folio 6 al 56, las notas a los estados financieros. (Anexo 030) El certificado a los estados financieros.</p>	
<b>11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<p><b>Acreditado en Solicitud:</b> En memorial 2024-01-885803, el deudor aportó: De folio 1 al 10, el inventario de activos a 31 de julio de 2024. (Anexo 018) De folio 11 al 34, el inventario de pasivos a 31 de julio de 2024. (Anexo 018)</p> <p>El certificado de tradición y libertad de las matrículas inmobiliarias:</p> <p>Nro Matrícula: 001-302228 (Anexo 004) Nro Matrícula: 001-302227 (Anexo 009) Nro Matrícula: 001-302202 (Anexo 010) Nro Matrícula: 001-302186 (Anexo 011) Nro Matrícula: 001-302185 (Anexo 016) Nro Matrícula: 001-302200 (Anexo 027) Nro Matrícula: 001-302152 (Anexo 028)</p>	
<b>12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<p><b>Acreditado en Solicitud:</b> En memorial 2024-01-786113, el deudor aportó documento denominado las causas de la crisis. (Anexo AAF)</p> <p>a. <i>el retraso en los ingresos que provienen de los proyectos</i> b. <i>menores ventas de las presupuestadas</i> c. <i>mayores plazos para el pago de la cuota inicial por parte de los clientes, lo que amplía el tiempo de duración de los proyectos.</i> d. <i>incremento en todos los costos de construcción"</i></p>	
<b>13. Flujo de caja</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<p><b>Acreditado en Solicitud:</b> En memorial 2024-01-786113, el deudor aportó documento que se vio como flujo de caja.</p>	

(Anexo AAA)

Certificado indicando que: (Anexo AAW)

*"Pago del Pasivo de la reorganización  
La sociedad deudora pagará a los acreedores el valor total de las acreencias reconocidas en el proyecto de calificación y graduación de créditos así:  
Plazo: 7 años  
Forma de pago: Dación en pago. Abonos anuales  
Periodo de gracia: 1 año  
Tasa de interés: IBR  
Orden de pagos: Se respetará la prelación de créditos establecida en la ley sin perjuicio de que se pacten ventajas en la aplicación del artículo 41 de la ley 1116."*

En memorial 2024-01-885803, el deudor aportó el flujo de efectivo. (Anexo 022)

#### 14. Plan de Negocios

**Fuente:**

Art. 13.6, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**

Si

**Acreditado en Solicitud:**

En memorial 2024-01-786113, el deudor aportó plan de negocios de Optima S.A.S Vivienda y Construcción. (Anexo AAV)

#### 15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

**Fuente:**

Art. 13.7, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**

Si

**Acreditado en Solicitud:**

En memorial 2024-01-786113, el deudor aportó el proyecto de calificación y graduación de créditos. (Anexo ABD)  
La composición accionaria de la sociedad. (Anexo AAL)

En memorial 2024-01-885803, el deudor aportó:  
El proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto. (Anexo 013)

#### 16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

**Fuente:**

Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013  
Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

**Estado de cumplimiento:**

Si

**Acreditado en Solicitud:**

En memorial 2024-01-885803, el deudor aportó:

Certificado de garantía sobre el bien Fideicomiso garantía lotes unidad actuación 1. (Anexo 006)

Certificado de alcance a la garantía de Fideicomiso garantía lotes unidad actuación 1. (Anexo 007, Anexo 021)

Certificado de garantía No. 003. (Anexo 014)

Certificado de aspectos importante del fideicomiso. (Anexo 020, Anexo 026)

Certificado que indicó: (Anexo 017)

*"En el Registro de Garantías Mobiliarias aparecen las siguientes inscripciones:  
1. Garantía en favor de Bancolombia.  
Valor de la obligación:  
Capital: 9.549.935.892"*

2. Garantía en favor de Banco Davivienda.

Valor de la obligación:

Capital: 5.188.549.056

3. Garantía en favor de Banco de Bogotá.

Valor de la obligación:

Capital: 1.794.721.581

4. Garantía en favor de Banco de Occidente.

Valor de la obligación:

Capital: 2.735.909.825

No obstante, se trata de garantías constituidas por terceros para respaldar obligaciones de Óptima SAS Vivienda y Construcción en favor de las entidades relacionadas. Los garantes en todos los casos son patrimonios autónomos constituidos mediante contratos de fiducia en garantía, de Alianza Fiduciaria como vocera del Fideicomiso Garantía Lotes Unidad Actuación 1, identificada con NIT 830.053.812-2.

Tal como se desprende de los certificados de tradición de los inmuebles gravados con la garantía fiduciaria, la titularidad del dominio está en cabeza de Alianza Fiduciaria.

De conformidad con esto, Óptima SAS Vivienda y Construcción no tiene a su cargo obligaciones propias garantizadas como aparece en el registro.”

El certificado de tradición y libertad de las matrículas inmobiliarias:

Nro Matrícula: 001-1462116 (Anexo 001)

Nro Matrícula: 001-1428441 (Anexo 002)

Nro Matrícula: 001-1428440 (Anexo 003)

Nro Matrícula: 001-1428439 (Anexo 008)

Nro Matrícula: 001-302149 (Anexo 015)

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad deudora, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad Optima S.A.S Vivienda y Construcción., con Nit. 890.917.007-7., y domicilio en Medellín al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Designar como promotor al Representante Legal de la sociedad:

Nombre	Ricardo Mesa Quintero
C.C.	8.026.626
Contacto	Dirección: CR 43 A 14 27 P 5 OF 507 Correo electrónico: <a href="mailto:gestiondocumental@optima.com.co">gestiondocumental@optima.com.co</a> Teléfono: 3003330833

Advertir a la representante legal de la sociedad que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente

providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**Parágrafo.** Advertir al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

**Tercero.** Ordenar al representante legal diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**Cuarto.** Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Quinto.** Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo.

Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.



- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía

**Sexto.** Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

**Séptimo.** Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Octavo.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

**Noveno.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en formato Excel, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, los créditos de acreedores garantizados en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>.

**Décimo.** Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso, podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

**Parágrafo.** Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

**Décimo primero.** Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Décimo segundo.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**Décimo tercero.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**Décimo cuarto.** Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caos, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Décimo quinto.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo sexto.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Décimo séptimo.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

**Décimo octavo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**Décimo noveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo primero.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Vigésimo segundo.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, de acuerdo con los protocolos establecidos por esta Entidad.

**Vigésimo tercero.** Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso al Grupo de Procesos de Reorganización A.

**Notifíquese y cúmplase,**



**Alfonso Francisco Cepeda Amaris**  
**Coordinador Grupo de Admisiones**

**TRD:** ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

**Rad.**

2024-01-786113

2024-01-885803